

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2020 POR MEDIO SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL AUTO DE CIERRE NO. 031 DEL 29 DE ENERO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCLUYÓ LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 70537, DENOMINADO CONDUCTOR, CÓDIGO 480, GRADO 2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 477 DE 2017, RESPECTO DEL ASPIRANTE RODRIGO URIBE RODRIGUEZ.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

Teniendo en cuenta que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó que el señor RODRIGO URIBE RODRIGUEZ presuntamente no cumple con el requisito de Educación, exigido en el empleo 70537.

II. COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

Que el día 29 de enero de 2020, a través de Auto 031 de 2020 se excluyó al aspirante RODRIGO URIBE RODRIGUEZ por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se presentó.

Que el día 09 de febrero de 2020, el aspirante presentó recurso de reposición al Auto mencionado, interpuesto en el término establecido para tal fin, y por ser la Universidad quien expidió el Auto recurrido, es competente para avocar conocimiento del mismo.

Que la ley 1437 de 2011 establece las reglas propias para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas. El artículo 77 de la norma citada establece lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición tiene por finalidad controvertir las decisiones de la administración, y para tal efecto, es necesario que el administrado que recurre la decisión, presente los argumentos, y pruebas si es del caso, que sustenten su posición de que el acto administrativo debe ser revocado, modificado, aclarado o corregido.

Que para el caso particular, el recurrente sustenta su oposición en los siguientes puntos:

“Yo Rodrigo Uribe Rodríguez Identificado con la cedula de ciudadanía a NO. 91.500.459 de Bucaramanga. Mediante la presente me permito hacer uso del derecho a la legítima defensa de presente auto de cumplimiento. Ya que cumplo con la respectiva experiencia relacionada y con el requisito de título de bachiller en cualquier modalidad y licencia de conducción de 5° categoría (...)

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, se identifica que son requisitos mínimos establecidos en la OPEC, tal como se plasmó en el Auto de Cierre, los siguientes:

Número de OPEC:	70537
Nivel	ASISTENCIAL
Grado:	2
Denominación:	CONDUCTOR
Propósito principal del empleo:	Atender oportunamente las necesidades de desplazamiento de los funcionarios de la dependencia
Requisitos de Estudio:	Título de Bachiller en cualquier modalidad y Licencia de Conducción de 5ª. Categoría
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia específica

Funciones del Empleo
Conducir el vehículo asignado de acuerdo a los desplazamientos programados en la dependencia que se encuentre adscrito.
Operar y responder Por el buen uso y seguridad del vehículo, equipos y elementos de trabajo que le han sido asignados e informar oportunamente sobre las anomalías presentadas.
Responder por el buen funcionamiento del vehículo y comunicar al superior inmediato de la necesidad de revisión mecánica, electrónica y eléctrica del vehículo.
Efectuar los mantenimientos del vehículo, programados de acuerdo a las especificaciones técnicas.
Responder por el cumplimiento de las normas de tránsito de conformidad con las normas legales vigentes.
Presentar oportunamente los informes sobre accidentes de tránsito del vehículo a su cargo, según el caso, siguiendo los procedimientos establecidos.
Apoyar las actividades lideradas por la dependencia para el buen cumplimiento de los fines de la entidad. 8. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos presentados por el recurrente a la luz de la documentación que reposa en el aplicativo SIMO y la normativa propia del concurso así:

Se reitera que el folio 02 licencia de conducción, no es válido para acreditar el requisito mínimo de Educación exigidos para el empleo del cual usted aspira. Es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 17 y subsiguientes del Acuerdo Rector, se estipulan las DEFINICIONES que se deberán tener en cuenta para efectos de acreditar educación y experiencia. En tanto que si bien es cierto se relaciona título de Bachiller y la Licencia de Conducción, esta última no se encuentra vigente en la categoría solicitada al momento de la inscripción del aspirante.

En mérito de lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada mediante acto de cierre No. 031 del 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Dejar en firme la exclusión del aspirante RODRIGO URIBE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.500.459, inscrito(a) en el empleo identificado en la OPEC No. 70537, Denominado Conductor, Código 480, Grado 2 en el marco del Proceso de Selección No. 477 de 2017, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

TERCERO: Dar por concluida la actuación administrativa a la cual fue vinculado el aspirante RODRIGO URIBE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91.500.459.

CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante RODRIGO URIBE RODRIGUEZ, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

SEXTO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Se expide en Bogotá a los 28 de febrero de 2020.

Cordialmente,



ANA P. GONZALEZ
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA